



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 24 Marzo 1870.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todos los territorios españoles de Ultramar sin excepcion quedan derogadas para siempre cuantas disposiciones y prácticas hacen necesaria la llamada informacion de limpieza de sangre en los diferentes casos y para los distintos objetos, tanto respecto del desempeño de cargos públicos y ejercicio de profesiones, como para todo lo que comprende la legislacion civil vigente.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Gaspar Nuñez de Arce, Diputado á Córtes, del destino de Jefe de Administracion de primera cla-

se, Oficial mayor del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta 29 de Marzo 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el Ministro de Hacienda; y usando de la autorizacion concedida en el art. 4.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento y las Tarifas al mismo unidas para la imposicion y cobranza de la *Contribucion industrial*, que comenzarán á regir en 1.º de Julio próximo.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y se resolverán cuantas dudas puedan



ocurrir en la aplicacion de dicho Reglamento y Tarifas.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CAPITULO PRIMERO.

De las personas sujetas á esta contribucion y de las bases fundamentales de la misma.

Artículo 1.º La *Contribucion industrial* establecida por la ley de presupuestos de 1845 se se exigirá desde 1.º de Julio de 1870 con arreglo á las disposiciones contenidas en este Reglamento y á las cinco Tarifas adjuntas.

Art. 2.º Las disposiciones y notas consignadas en las tarifas se consideran como parte integrante del mismo Reglamento.

Art. 3.º Está sujeto al pago de la contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península é islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, exceptuándose solamente los comprendidos en la tabla tambien adjunta, señalada con el número 6.º

Art. 4.º Las industrias, profesiones, artes ú oficios que no estuviesen comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones pagarán la cuota que por analogía ó asimilacion con otras industrias ó profesiones les corresponda.

El señalamiento de cuota se hará provisionalmente por el Jefe de la Administracion Económica de la provincia en vista de expediente formado al efecto, en el cual informarán tres ó cinco individuos de profesiones ó industrias análogas ó que tengan alguna relacion con la de que se trate; y darán dictámen el jefe de la seccion de contribuciones y el oficial letrado de la administracion.

Una vez hecho el señalamiento provisional de la cuota, y dado de alta el contribuyente en la matricula que corresponda, se remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones á fin de que proponga al Gobierno la resolucion definitiva, sobre la cual se oirá previamente al Consejo de Estado.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningun recurso.

Art. 5.º Las cuotas de esta contribucion se aumentarán con un 6 por 100 destinado á satisfacer á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento los gastos que les ocasione la formacion de matriculas y demás servicios que se les encomienda, y á quien corresponda el importe del premio de cobranza. El remanente se aplicará á los gastos de visitas, comisiones ó delegados especiales que, á propuesta de la Direccion general de Contribuciones, acuerde el Ministerio de Hacienda con el objeto de fomentar el impuesto, formar su estadística y verificar las comprobaciones necesarias, y á cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

La indemnizacion á los Alcaldes y Secretarios

de Ayuntamiento, que ha de satisfacerseles por mitad, será la del uno por 100 del importe de las cuotas que ingresen en Tesorería por los valores de la matricula y adiciones que correspondan al distrito municipal respectivo.

Art. 6.º Los contribuyentes no comprendidos en la tarifa de *Patentes* que anticipen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos fijados en el decreto de 31 de Julio de 1869 quedarán exentos de satisfacer el importe del premio de cobranza, segun lo determinado en los artículos 1.º y 2.º del mismo decreto, y tendrán además derecho á la bonificacion concedida en el art. 3.º, todo con sujecion á las reglas establecidas en la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto siguiente, ó á las que sobre el particular se establecieren en lo sucesivo.

Art. 7.º La base de poblacion para fijar las cuotas que han de imponerse á los contribuyentes, segun la respectiva clase á que pertenezcan las industrias que aquellos ejerzan, será en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes la que corresponda conforme al censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863; pero se deducirán del número total de habitantes de cada poblacion los que en el mismo censo aparecen como *transcuntes*.

Art. 8.º Las industrias que en cada poblacion se ejerzan fuera del radio de 1500 metros, contados desde la última casa del casco del pueblo por el camino ó senda practicable más corta, contribuirán por la última base de las que para las clases respectivas comprende el cuadro de la tarifa 1.ª

Art. 9.º Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquiera localidad, no surtirá efecto en pro ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas de esta contribucion se devengarán en proporcion al tiempo durante el cual se ejerza la profesion ó industria sujetas al impuesto; pero su liquidacion se ejecutará por trimestres, considerándose estos completos, sea cualquiera el dia en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que se disponga otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, y tambien las cuotas comprendidas en la de *Patentes*, las cuales se pagarán íntegramente sea cualquiera el tiempo que durante el año económico se ejerza la industria.

Art. 11. Todo español ó extranjero que desde 1.º de Julio de 1870 establezca una profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª, 3.ª y 4.ª, y en los números 75, 77, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 89 y 94 de la 2.ª, estará exento del pago de toda cuota en los dos primeros semestres, y obtendrá además la rebaja de una parte de aquella durante los dos años económicos siguientes. Los semestres comenzarán á contarse desde 1.º de Julio ó desde 1.º de Enero de cada año económico, y se entenderá completo el semestre en que se dé principio al ejercicio de la respectiva industria, sea el que quiera el dia en que esto se haya verificado.

De los beneficios concedidos en el párrafo pre-

cedente quedan exceptuadas las personas que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso adquieren un establecimiento fabril, industrial ó comercial, sea la que quiera su clase y naturaleza.

Art. 12. Para disfrutar los beneficios del artículo anterior será circunstancia precisa que el interesado no haya ejercido antes por sí ni por medio de un tercero la misma ó parecida industria, ó que, habiéndola ejercido, haya cesado en ella por un tiempo que exceda de tres años; y que presente al Jefe de la Administración Económica, si el industrial es vecino de la capital de provincia; al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde popular en los demás pueblos, una declaración duplicada manifestando la profesión, industria, arte ú oficio que se propone ejercer.

Art. 13. La declaración expresada en el artículo anterior se redactará con sujecion al modelo adjunto señalado en el núm. 1.º (1) y contendrá los requisitos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del industrial, con la designacion de la calle y número en que se hallen situados los edificios ó locales destinados al ejercicio de la industria.

2.º Los datos ó pormenores necesarios, expresando, si se trata de un almacenista ó mercader, los géneros ó artículos que constituyan el comercio, y designando el local ó locales destinados á depósitos; si de un arte ú oficio, el punto donde han de expendirse los efectos construidos; y si de una fábrica, el número de objetos de imposición, como máquinas, artefactos, etc., con arreglo á la tarifa; y por último, si aquellos han de expendirse al por menor ó al por mayor, y en el último caso el local donde haya de verificarse la venta.

3.º En el caso de que el industrial sea ya contribuyente al Tesoro, expresará el concepto y la cantidad que satisface.

Y 4.º La conformidad del interesado para que los agentes de la Administración puedan entrar de día en el domicilio de aquel ó en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaración.

Art. 14. Uno de los ejemplares de la declaración, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentación.

Art. 15. El Jefe de la Administración Económica, dentro del plazo de cinco dias, pasará el otro ejemplar de la declaración á los sindicatos del gremio respectivo, para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de *nuevo industrial* manifestada por el interesado, y den dictámen sobre la rebaja de cuota que en su caso deba concedérsele durante el segundo y tercer año económico del ejercicio de la industria.

(Se continuará.)

(1) Se omite la publicacion de este y los demás modelos citados en el Reglamento por su extension y porque acompañan todos ellos á la edicion oficial del mismo Reglamento y Tarifas que por separado se publica.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Agricultura.—Circular.

El Consul de España en Nápoles ha dirigido al Ministerio de Estado la siguiente comunicacion:

«Ha llegado á mi conocimiento que un distinguido agrónomo tiene presentada al Ministerio de Agricultura y Comercio del reino de Italia una Memoria detallada acerca de la enfermedad que, en el territorio Bullese de dicho reino, se ha desarrollado en ciertas plantas, especialmente en los castaños

Por la citada Memoria se viene en conocimiento de que las hojas invadidas por la enfermedad se hacen más pequeñas de año en año, hasta quedar reducidas á una tercera parte de su tamaño natural, cambiando su verdadero color en amarillo pálido. Los retoños que nacen á la raíz del árbol brotan y se desarrollan difícilmente: en el primer año de la enfermedad los frutos son blanquecinos, y producen, en quien los come, cólicos ligeros; en el segundo son duros, encarnados interiormente, de difícil cocion, y aunque se coman maduradamente ocasionan graves perjuicios á la salud.

Por último, al tercer año el árbol se deshoja en Agosto y la planta se seca, apareciendo sus raíces como carbonizadas, arrojando la extremidad de las mismas un edor nauseabundo. Segun la referida Memoria, en pocos años se han perdido por dicha causa más de 6.000 castaños en el territorio de Gragia (Biella), y en el año actual cerca de 2.000. Se han hecho varios experimentos para combatir este mal, que amenaza destruir uno de los más importantes productos de las regiones montañosas; pero hasta ahora no han correspondido los resultados. Solamente ha producido algun beneficio la apertura de fosos más ó menos profundos y anchos entre las plantas que presentan algun indicio de enfermedad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los agricultores de esa provincia, á cuyo fin dispondrá su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Carlos Alarcon, soldado desertor del regimiento de Africa, de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general, que lo reclama, dándole cuenta.

Zaragoza 26 de Marzo de 1870.—Tomás de A. Arderias.

Señas del soldado Alarcon.

Su estatura un metro 602 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; natural de Ontur (Albacete), hijo de Antonio y de Josefa: fué sustituto de Francisco Rivas Pujol en el reemplazo de 1868.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán indagar quién puede ser un arriero que estuvo á comprar aceite de ballena en casa de Bengoechea, en la capital de San Sebastian, el dia 21 del actual, á quien una vez habido le reconocerán, y si en su poder encontrasen alguna moneda falsa será detenido y conducido á disposicion del Juzgado de la expresada ciudad, segun lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Marzo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

| | <i>Es. Ms.</i> |
|---|----------------|
| La racion de pan (0,70 kilogramos). | 061 |
| Idem de cebada (6,9375 litros). | 232 |
| Idem de paja (6 kilogramos). | 074 |
| Arroba de aceite (12,563 kilogramos). | 6'487 |
| Idem de carbon (11 kilogramos). | 406 |
| Idem de leña (11 kilogramos). | 111 |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Marzo de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.

Hallándose vacante una plaza de Cirujano curador, ó sea Practicante de primera clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se recibirán solicitudes para la misma en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 6 de Abril próximo, debiendo acompañar los aspirantes el título profesional ó copia testimoniada del mismo.

Zaragoza 28 de Marzo de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A LOS SRES. ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Cumpliendo en el próximo mes de Abril el tiempo de su empeño en el servicio todos los individuos de la segunda reserva que ingresaron en la Caja de quintos en el mismo mes de 1863, como pertenecientes al reemplazo de aquel año, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan hacer comparecer ante su autoridad á los que, hallándose en dicho caso, residan en sus pueblos y respectivas jurisdicciones, para prevenirles se presenten en esta capital, desde el dia 15 al 30 de dicho mes, con las licencias ilimitadas que obran en su poder, á fin de recibir personalmente cada uno su licencia absoluta, la libreta de ajustes y los alcances en metálico que resulten á su favor.

Los Sres. Alcaldes les harán entender que no se entregarán dichos documentos y alcances mas que á los mismos interesados en persona, razon por la cual es absolutamente precisa su individual presentacion, y únicamente en el caso excepcional de hallarse alguno enfermo ó imposibilitado de todo punto para poder venir se facilitará su licencia y crédito á quien se presente debidamente autorizado con oficio ó certificacion del Alcalde, en que se justifique la legitima causa que ha impedido concurrir al propietario.

Me prometo del acreditado celo de los Sres. Alcaldes en bien del servicio harán que lleguen estas prevenciones á noticia de todos los interesados, para su puntual cumplimiento.

Zaragoza 27 de Marzo de 1870.—El Coronel primer Jefe, José M. Alvarez Villamil.

D. Santiago Bardaji, Recaudador de contribuciones y Comisionado ejecutor del pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que para pago de débitos y costas de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se venden en pública subasta por segunda y última vez las fincas siguientes:

Constancio Val y Perez, una viña en el Olivarrillo de un cahiz dos hanegas: retasada en 73 escudos.

Domingo Gil Torcal, un campo secano en el Romeral de dos hanegas ocho almudes: retasado en 46 escudos 667 milésimas.

Francisco Val Palacios, un olivar en Valdegorron de cinco hanegas cuatro almudes: retasado en 42'774.

Francisca Sebastian, media casa, calle de los Toros: retasada en 12.

Gervasio Pascual, una viña en la Plana de cinco hanegas cuatro almudes: retasada en 97'660.

Gervasio Tornos, una casa, calle de Miranda: retasada en 37'600.

Manuel Miguel, una casa, calle del Pilon: retasada en 26'667.

José Gascon, una viña en la Cerqueta de cinco hanegas cuatro almudes: retasada en 19'400.

José Galvez Tornos, una viña en Valdegorrón de dos hanegas ocho almudes: retasada en 9'534.

Josefa Fontana, una casa, calle de la Parroquia: retasada en 38.

José Marco Cascarilla, una viña en Valluengo de un cahiz: retasada en 28'989.

José Val Gascon, una casa, calle Nueva: retasada en 38.

Manuel Torres Gomez, media casa, plaza de la Iglesia: retasada en 34'700.

Mariano Aguarón Fontana, una casa, plaza de los Toros: retasada en 333'334.

Manuel Torres Blasco, una viña en el Collado de Ato de dos hanegas ocho almudes: retasada en 9'730.

Miguel Blasco, un olivar en Rivazuelo de seis almudes: retasado en 106'667.

Marcos Tornos Perez, una viña en el Reguero de cinco hanegas cuatro almudes: retasada en 52'628.

Manuel Gomez Pascual, un cerrado con arbolado en el Espeso de cinco hanegas cuatro almudes: retasado en 18'667.

Maria Tornos Perez, una casa en el barrio de la Cruz: retasada en 38.

Miguel Pascual Doro, una casa en Cantarranas: retasada en 58.

Mateo Val, un campo en el Cascajar de dos hanegas ocho almudes: retasado en 8'124.

Herederos de Magdalena Vela, un campo en Tarrancoso: retasado en 8'167.

Marcos Berdejo, una viña en el Romeral de un cahiz: retasada en 82'334.

Manuel Palacios Torres, una viña en el Villar de cuatro hanegas: retasada en 28.

Maria Palacios Perez, una casa en la Parroquia: retasada en 24'350.

Maria Val Moreno, una casa, calle del Rosario: retasada en 24'300.

Pascual Alarén, una viña en las Suertes de dos hanegas ocho almudes: retasada en 20'800.

Valera Pascual Colmano, un huerto en las Cruces de dos hanegas ocho almudes: retasado en 15'667.

Vicente Blasco Brocal, una octava parte de casa en la calle Nueva: retasada en 16'667.

Valentín Sanchez Gimeno, una casa en la calle de la Parroquia: retasada en 38.

Angel Cubero, un campo en Valdemilanos de dos hanegas ocho almudes: retasado en 8'052.

Bartolomé Navarro, una casa, calle del Horno: retasada en 24'350.

Felipe Cubero, un campo en Valdemilanos de dos hanegas ocho almudes: retasado en 8'500.

Joaquín Cubero, una casa en el barrio Alto: retasada en 23'330.

Juan Gil Gimeno, una casa en la Parroquia: retasada en 370.

Manuel Pueyo Pascual, un olivar en la Cañada de una hanega cuatro almudes: retasado en 26'667.

Mariano Gil Gimeno, un edificio denominado San Juan: retasado en 35.

Pablo Gimeno Torres, media casa en Cantarranas: retasada en 35.

Santos Tornos, siete nogales en Cobatilla: retasados en 39'770.

Silverio Bueno Sevilla, un campo en la Cerqueta de un cahiz: retasado en 14'200.

Santiago Royo, una casa, calle del Rosario: retasada en 38.

Industriales.

Domingo Gil Torcal, un campo en la Zarria de dos hanegas: retasado en 30'600.

Claudio del Val, una fábrica de hacer cacharros: retasada en 133'334.

Lorenzo García, un campo en Val del Aguila de cinco hanegas cuatro almudes: retasado en 9'330.

Nicolás Gil, una viña en el Villar de un cahiz: retasada en 56.

Manuel Gimeno, una viña en Eras hondas de dos hanegas ocho almudes: retasada en 9'420.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 20 del próximo Abril en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz del mismo.

Alpartir 28 de Febrero de 1870.—Santiago Bardaji.

D. Pedro Anton Solano, Recaudador y Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Maria.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año económico actual se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término del expresado pueblo.

A Cristóbal Tardez Val, un campo secano en Val del Rey, de segunda, de tres cahices: tasado en 24 escudos.

José Tardez Simon, un campo secano en Cueva de la Arena, de segunda, de un cahiz cuatro hanegas: tasado en 23 escudos.

Antonio Rigal Cristóbal, un campo secano en Valdaja, de segunda, de seis hanegas: tasado en 12 escudos.

Antonio Puértolas Molina, un campo secano en el Barranquillo, de tercera, de tres cahices: tasado en 8 escudos.

Joaquín de Val Rabinal. Un campo en Valdevian, de segunda, de un cahiz cuatro hanegas: tasado en 24 escudos.

Pedro Anson Garcia, un campo secano en Val de Catalan, de segunda, de tres cahices: tasado en 40 escudos.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las once de la mañana del día 20 del próximo mes.

Maria á 8 de Marzo de 1870.—Pedro Anton Solano.

La Secretaria de la villa de Los Fayos se halla vacante por destitucion del que la obtenia: su dotacion anual es de 312 pesetas 500 milésimas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaria de esta Alcaldia, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Fayos 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Simeon Berrill.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Dionisio Fuertes y Dominguez, que interinamente la desempeña.

Lo que se hace saber en cumplimiento á lo mandado en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Mesones 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Baltasar Miñana.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Los Fayos por término de 20 dias se presentarán las altas y bajas de la riqueza territorial para el repartimiento de 1870 á 71.

Los Fayos 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Simeon Berrill.

Por disposicion de la Junta repartidora de la villa de Muel se admitirán por espacio de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que los terratenientes hubieren sufrido en su riqueza territorial, previa la presentacion de titulo ó escritura legal.

Muel 27 de Marzo de 1870.—D. S. O., Crescencio Vicente, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pedrola se admiten por término de 15 dias, previa la presentacion de la correspondiente escritura, las altas y bajas de la riqueza territorial para el repartimiento de 1870 á 1871.

Pedrola 27 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Logroño.

En la Secretaría del Ayuntamiento de El Pozuelo se admitirán hasta el dia 9 del próximo Abril, y previa presentacion de la correspondiente escritura, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

El Pozuelo 25 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Tomás Herrera.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alpartir se halla expuesto al público por el término de cinco dias el reparto del Impuesto personal correspondiente al presente año económico.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de Remolinos se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de cinco dias.

Remolinos 25 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Francisco Bartos.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias. | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | CANTIDADES adquiridas. | PRECIO de cada una. | PESO del artículo en peso ó medida del país. |
|-----------------------|---|---------------------------|------------------------|---------------------|--|
| ACEITE. | | | | | |
| 5 | Zaragoza. | D. Escolástico Agustín. | 360 litros. | 0'460 escudos. | 64,00 rs. arroba. |
| 13 | » | El mismo. | 340 » | 0'460 » | 64,00 » » |
| 23 | » | El mismo. | 340 » | 0'460 » | 64,00 » » |
| CARBON. | | | | | |
| 5 | Zaragoza. | D. Camilo Pueyo. | 7,600 kilogramos | 0'032 escudos. | 4,00 rs. arroba. |
| 14 | » | D. Benito Boli. | 7,000 » | 0'032 » | 4,00 » » |
| 23 | » | El mismo. | 7,400 » | 0'032 » | 4,00 » » |
| HILO DE COSER. | | | | | |
| 5 | » | D. Pedro Sainz. | 4 kilogramos. | 3'100 escudos. | 10'75 rs. libra. |

Zaragoza 23 de Marzo de 1870.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Bernardo Lazaro y Señalada, de estado soltero, oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, natural y residente que fué del pueblo de Lechon, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este tribunal á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones á Eusebio Señalada; pues de no hacerlo así leparará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Daroca á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—D. S. O., por I. de Emperador, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro Rivera y Vilamasana, natural de Masateras, vecino que fué de al villa de Madrid, casado, de oficio hornero y de cuarenta y tres años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario á oír una notificación en la causa que instruyo y en la que ha sido acusador privado contra José Zaera y otros sobre hurto y allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos de juicio avenido entre Marcos Parra y Cecilio García García, vecinos de Torres de Berrellen, he acordado proceder á la venta de

Escudos.

Una mula de diez y seis á diez y siete años de edad, siete palmos de alzada, pelo pardo, y tasada en treinta y dos escudos. 32

Y señalado para el acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, el día once del próximo Abril, á las once de su mañana. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Vela y Gracia, vecino de Villarroya de la Sierra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal seguida

contra Atanasio Ortega y Tellen, pordiosero, sobre hurto de una chaqueta de la pertenencia de dicho Isidro Vela, y para que reciba dicha chaqueta; en inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que á virtud de demanda que se formalizó por D. Manuel Porta, de esta vecindad, contra su hijo D. Feliciano sobre dacion de alimentos, y en expediente de ejecucion de la sentencia provista en la misma, dictó el siguiente:

Auto.—Atendido el resultado de la precedente diligencia puesta por el actuario, y proveyendo á lo solicitado en el escrito de veinticuatro de Enero último, al que se acompañó la certificacion de la Superioridad conteniendo la sentencia de S. E. la Sala primera, que se guarde y cumpla, despáchese mandamiento de ejecucion, que será entregado al actor, contra los bienes y rentas de D. Feliciano Porta, por la cantidad de trescientos cinco escudos que se halla en deber á su padre D. Manuel por importe de las mensualidades que por via de alimentos viene obligado á entregarle, costas causadas y las que se ocasionen hasta que el pago total se realice, depositando dichos bienes con arreglo á derecho, y si el embargo fuese de inmuebles hágase anotacion preventiva en el registro de la propiedad, para lo cual se librará mandamiento duplicado al Registrador, procediendo en el diligencia lo con entera sujecion á lo prevenido en la seccion primera, título veinte de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo presente para la práctica de la diligencia de requerimiento de pago lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y cinco de dicha ley de enjuiciar. Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Ante mí Manuel Sauras.—Librado el mandamiento de ejecucion no fué posible requerir de pago á don Feliciano Porta por ignorarse su paradero y que tuviera casa en esta ciudad, por lo que se hizo el requerimiento al Sr. Alcalde de la misma, último domicilio conocido de aquel; y para que pueda publicarse además por edictos, conforme á lo prevenido en el artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL en Zaragoza á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado Manuel Sauras.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se pondrá en venta en pública subasta extrajudicial bajo el tipo que se expresará, la finca siguiente:

Una fábrica de harinas de tres pisos sobre el firme, señalada con el número rural 192, con

doce pares de muelas, sus útiles y mecanismo, con sus cubiertos, lavadero y balsa contiguos, casa rural separada, señalada con el núm. 191, de un piso sobre el firme y una cuadra, tres hornos para la fabricacion de ladrillo, dos de estos útiles y el otro en construccion, con sus tierras ciales y en cultivo con su jardin; y las entradas y salidas y demás derechos anejos, sito en el término de Rabal, de esta ciudad, partida de las Navas; confrontante con N. y S. con tieras de la torre llamada de Traggia, por O. con riego de herederos y por P. con acequia de Rabal: justipreciado todo por retasa en la cantidad de 106.595 escudos, ó sean 1.065.950 reales vellon, admitiéndose las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

La subasta tendrá lugar en Zaragoza á las doce de la mañana del dia 24 de Abril próximo viniente, en la casa habitación del Notario de este Colegio D. Angel Pueyo, calle de los Estévanes, núm. 16, entresuelo de la izquierda, donde obrará el pliego de condiciones hasta el dia de la subasta. La finca será rematada en favor del mejor postor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1869.

(CONTINUACION).

Bardallur y Nombrevilla.—Los Ayuntamientos de dichos pueblos presentan los presupuestos ordinarios para el año económico de 1869 al 70, y hallándolos conformes la Diputacion acordó dispensarles su aprobacion.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite la certificacion y cuenta que acreditan los gastos y dietas devengadas por D. Santiago Sinués, Subdelegado de veterinaria del partido de La Almunia, por inspeccionar é informar acerca del estado sanitario de los ganados de varios pueblos del partido. La Diputacion acordó se manifieste á dicho Sr. Gobernador que con arreglo al art. 7.º de la real orden de 18 de Junio de 1867, corresponde al pueblo de Pedrola pagar los gastos y dietas del comisionado, debiendo el referido Sr. Gobernador oficiar al Alcalde de este pueblo para que lo satisfaga con cargo al presupuesto y capitulo de imprevistos, y si no alcanzase consigne el ascenso en el presupuesto adicional.

Cariñena.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de la caza del monte llamado Carrascal, rematado á favor de D. Pedro Estopiñan. La Diputacion acordó dispensarle su aprobacion, entendiéndose que el arrendador y asociados se sujetarán en un todo, por lo que respecta á la veda y demás disposiciones sobre caza, á lo dispuesto en la ley.

Tiermas.—El Ayuntamiento de dicho pueblo se alza de la providencia dictada por esta Corporacion decidiendo la competencia que dicha villa tenia entablada con Artieda sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Damian Sanz. La Dipu-

tacion acordó dejar sin efecto ni curso la comunicacion oficial hasta que por quien corresponda se le participe que el recurso ha sido incoado con las formalidades debidas ante el Sr. Gobernador, á quien en su caso informará esta Diputacion.

Zaragoza.—D. Lorenzo de Diego y Benito manifiesta que teniendo concertado un matrimonio con Petra Ruiz, acogida en el Hospitalito, solicita se le conceda uno de los dotes consignados el dia de la promulgacion de la Constitucion. La Diputacion acordó conceder dicho dote á la referida Petra Ruiz, entendiéndose que la suma importante la dote no se le entregará hasta despues de verificado el enlace con la hospiciaria.

Epila.—El Alcalde remite otro presupuesto adicional, y propone para cubrir algunas partidas la venta de un billete hipotecario de 5.000 escudos. La Diputacion acordó dispensarle su aprobacion.

Zaragoza.—D. Ramon Grafulla solicita licencia para ausentarse de esta capital para reponer su salud. La Diputacion acordó concedérsela por 15 dias.

Zaragoza.—D. Valero Pujol solicita licencia para ausentarse de esta capital á asuntos de familia. La Diputacion acordó concederle la de 15 dias.

Zaragoza.—La Diputacion acordó la venta en pública subasta de los objetos inutilizados que se hallan en esta Corporacion.

Zaragoza.—Leidas las condiciones aceptadas y aprobadas por el Sr. Gobernador civil y comision especial nombrada á este fin para el arrendamiento de los locales que dicho Sr. Gobernador ocupa en el Palacio Provincial, la Diputacion acordó reducir á escritura pública el contrato, comisionando al Sr. Decano para el otorgamiento de la misma.

Sesion pública ordinaria del dia 28.

Valmadrid.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de la dehesa de la carnerería de dicho pueblo, rematado á favor de D. Francisco Pena y Navarro. La Diputacion acordó dispensarle su aprobacion.

Litago.—La Diputacion quedó enterada del nombramiento de Secretario hecho por el Alcalde en favor de D. Florencio Sanchez.

El Frasco.—D. Carlos Langa se niega á practicar la liquidacion del importe de pensiones censales que el Ayuntamiento adeuda á los hijos menores de D. Miguel Ferrer. La Diputacion acordó se reclame del Sr. Gobernador el expediente incoado ante dicha autoridad en 1865 ó 66 para en su vista acordar lo que proceda.

(Se continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.